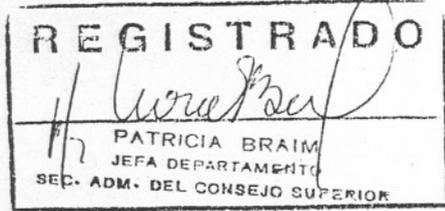


898



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACION DE DOCENTES

AUXILIARES EN LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

Buenos Aires, 30 de junio de 1999.

VISTO la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional y la necesidad de adecuar las distintas normas a los diseños curriculares, y

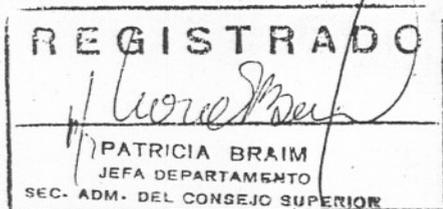
CONSIDERANDO:

Que las mencionadas normas de adecuación tiene por objeto encuadrar a la Institución en la nueva legislación vigente.

Que entre los diversos aspectos es prioritario para la vida democrática de la Universidad, reformular las reglamentaciones sobre concursos docentes.

Que el Consejo Superior Universitario aprobó por Ordenanza.Nº 884 el Reglamento de Concursos para la Designación de Profesores.

Que por consiguiente y para completar la reglamentación de concursos docentes, se elaboró la adecuación y actualización del Reglamento de Concursos para la Designación de Docentes Auxiliares.



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

Que la Comisión de Enseñanza en forma conjunta con la Comisión de Interpretación y Reglamento, evaluaron la propuesta y aconsejaron su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Concursos para la Designación de Docentes Auxiliares en la Universidad Tecnológica Nacional, conforme con los Anexos I, II, III, IV y V, que se agregan a la presente.-

ARTICULO 2º.- Derogar la Ordenanza N° 578 y sus modificatorias.

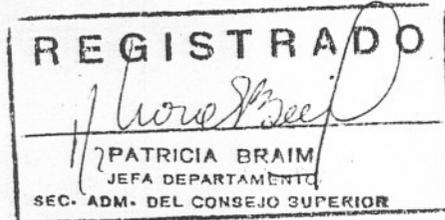
ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese, y archívese.

ORDENANZA N° 898

f

Ing. CARLOS E. FANTINI
SECRETARIO GENERAL A/C

Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
RECTOR



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

ANEXO I

ORDENANZA N° 898

I. OBJETO

ARTICULO 1º. - Designación. La designación de auxiliares docentes ordinarios para la carrera de grado se registrá por las disposiciones de la presente ordenanza.-

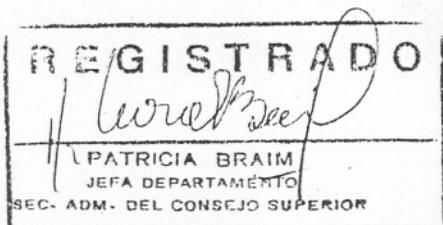
II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2º.- Provisión. Los cargos de auxiliares docentes ordinarios (Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera) se proveerán por concurso público de títulos, antecedentes y oposición.

ARTICULO 3º.- Alcances. Los auxiliares docentes ordinarios (Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante de Primera) que ganen los concursos llamados en virtud de la presente ordenanza, serán designados por un período de TRES (3) años. Las funciones y obligaciones de los auxiliares docentes ordinarios, así como las condiciones para acceder a la designación se establecen en el Anexo II de la presente ordenanza.

III. LLAMADO E INSCRIPCION

ARTICULO 4º.- Llamado. El Consejo Académico de cada Facultad Regional



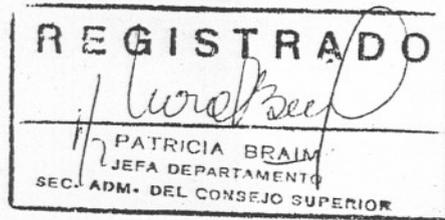
*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

llamará a concurso, mediante resolución indicando departamento, área, asignatura/s y el tema objeto de proyecto cuando corresponda. De ser procedente categoría docente, dedicación, fecha y hora de cierre de inscripción. Dentro de los DIEZ (10) días del llamado a concurso, el Decano de la Facultad correspondiente deberá declarar abierta la inscripción por el término de VEINTE (20) días.

ARTICULO 5º.- Publicidad. La difusión del llamado a concurso estará a cargo de las Unidades Académicas que, dentro de los primeros DIEZ (10) días del plazo de inscripción, deberán publicar durante DOS (2) días consecutivos, sendos avisos en el diario local de mayor circulación. Asimismo se anunciará el llamado a concurso mediante carteles murales en la Unidad Académica correspondiente; se comunicará al resto de las Unidades Académicas de la Universidad Tecnológica Nacional y a sus organizaciones de Graduados, como así también al resto de las Universidades Nacionales de la zona. Además se enviará un comunicado de prensa a algunos de los medios de difusión escritos, radiales y televisivos de la localidad y/o teleinformáticos.

ARTICULO 6º.- Información permanente. Dentro del plazo de inscripción, la Secretaría Académica de la Unidad Académica deberá poner a disposición de los interesados toda información referente al concurso que éstos requieran.

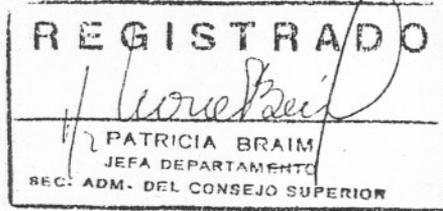
ARTICULO 7º.- Inscripción. Los aspirantes deberán presentar en la



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

Unidad Académica correspondiente, la solicitud de inscripción y un curriculum con CINCO (5) ejemplares firmados, que contendrá la siguiente información básica:

- a) Nombre y apellido, lugar y fecha de nacimiento.
- b) Número de Documento Nacional de Identidad.
- c) Domicilio real, teléfono, fax, e-mail
- d) Mención de los títulos universitarios obtenidos, con indicación de la fecha, Facultad y Universidad que los otorgare. Los títulos universitarios no expedidos por la Universidad Tecnológica Nacional deberán presentarse en sus originales, los que serán devueltos al aspirante, quedando una fotocopia previamente autenticada la que se agregará al expediente del concurso. En caso de no poseer título de grado universitario, el aspirante deberá acreditar méritos sobresalientes, que impliquen el otorgamiento de excepción de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Enunciación de los antecedentes docentes e índole de las actividades desarrolladas, señalando fechas de designación, fecha y causa de cesación, calidad de ordinario o interino y si han sido desempeñadas en virtud de ganar concurso o no. El dictado de cursos de postgrado.
- f) Los cursos de especialización y de formación docente serán tomados en cuenta cuando hubiesen sido realizados en el ámbito universitario o en institutos u organismos de reconocida jerarquía con evaluación final.



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- g) Las obras, las publicaciones científicas y técnicas que signifiquen un aporte personal a la docencia, a la investigación y al desarrollo tecnológico siempre que hayan tenido alguna forma de difusión.
- h) Los trabajos de investigación y de desarrollo tecnológico, serán valorados por el jurado.
- i) La actuación profesional, los cargos y funciones públicas o privadas desempeñadas, siempre que por su naturaleza, relevancia o vinculación con el área motivo del concurso o la gestión en el ámbito universitario, supongan una aptitud del aspirante.
- j) La concurrencia a congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas, cuando el aspirante haya presentado trabajos o mociones especiales, o bien cuando hubiera actuado como relator u organizador;
- k) Los premios, distinciones y becas que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por universidades, instituciones u organismos oficiales o privados, de reconocido prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica o científica.
- l) La actuación docente y la evolución jerárquica del aspirante en el ámbito universitario, el modo y tiempo en que fue promocionado en los distintos cargos docentes y el cumplimiento de los distintos ciclos debidamente certificados.

Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y serán



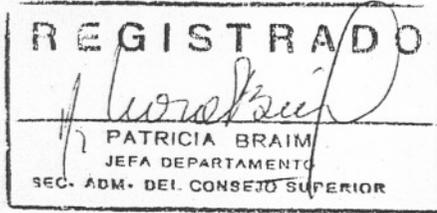
*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

presentadas bajo recibo en el formulario tipo que consta en el Anexo III, de la presente ordenanza, los cuales serán entregados por la Unidad Académica y en donde será asentada la fecha de recepción.

ARTICULO 8º. - Publicidad de Nómina y disponibilidad de legajos. Durante los DIEZ (10) días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, la nómina completa de los postulantes será exhibida en lugar preferente y público de la Unidad Académica. Dentro de ese plazo, los legajos completos de los aspirantes, se encontrarán en la Secretaría Académica a disposición de los aspirantes, otras personas o instituciones. Esto se hará a los efectos de su conocimiento, quienes podrán aportar cuestiones fundamentadas sobre los postulantes, que sean de interés a los efectos del concurso.

ARTICULO 9º. - Requisitos. Los aspirantes a los concursos y miembros del jurado deberán reunir los requisitos establecidos en la presente ordenanza, y no haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a las instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución Nacional.

Asimismo, no deberán tener inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o el ejercicio de la profesión, ni estar sometidos a juicio académico, a saber: incumplimiento de las obligaciones docentes, incompetencia científica o



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

didáctica, falta de honestidad intelectual y la participación en actos que afecten a la ética y a la dignidad universitaria.

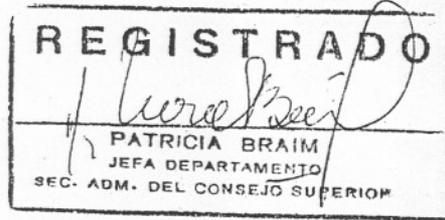
ARTICULO 10º. - Requisitos especiales. Los concursantes que presenten títulos extranjeros de grado reconocidos, deberán acompañarlos debidamente traducidos y legalizados, con toda la documentación necesaria para poder juzgar la calidad e importancia de los estudios realizados y de los institutos que los otorgaron, también traducida al castellano.

Los concursantes que no tengan la antigüedad requerida en el Anexo II de la presente, pero que invoquen la especial preparación allí exigida, deberán solicitar expresamente por nota dirigida al Decano/Director, la inclusión en la lista de concursantes y acreditar los trabajos realizados, a los efectos de la aplicación del punto TRES (3) del citado Anexo.

En los casos especiales referidos al presente artículo, el Consejo Académico resolverá en definitiva, sin más trámite ni recurso alguno.

IV. IMPUGNACIONES A LOS ASPIRANTES

ARTICULO 11º. - Presentación ante el Decano/Director. Dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes al vencimiento del plazo que para la exhibición de las nóminas prevé el artículo 8º, toda persona o institución podrá impugnar por escrito a aquellos



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

aspirantes que, a su entender, no reúnan las condiciones necesarias para el cargo.

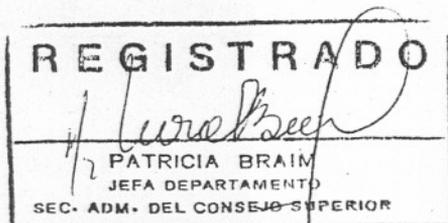
Las impugnaciones deberán ser

suficientemente fundadas, siendo requisito indispensable para su sustanciación acompañar u ofrecer las pruebas pertinentes.

ARTICULO 12º. - Traslado. De las impugnaciones presentadas se correrá traslado a los interesados por CINCO (5) días para que hagan su descargo y acompañen u ofrezcan la prueba correspondiente.

ARTICULO 13º. - Trámites posteriores. Si las impugnaciones u observaciones versaren sobre los títulos o antecedentes, se agregarán los escritos mencionados al legajo individual para consideración del jurado. Si versaren en cambio, circunstancias personales y/o de carácter ético o jurídico mencionadas en el artículo 9º se formará expediente por separado y se elevarán al Consejo Académico para que éste resuelva.

El Decano deberá citar a reunión de Consejo Académico dentro del plazo de QUINCE (15) días, aportando los elementos necesarios para que el Cuerpo pueda expedirse de inmediato. El Consejo Superior Universitario resolverá en un término no mayor de NOVENTA (90) días, los recursos impetrados, sin otro trámite que el dictamen de la Comisión permanente que corresponda. Cuando se hubiere desestimado la impugnación contra un aspirante, ésta no podrá ser planteada



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

nuevamente, salvo si se fundare en una causa distinta o en hechos sobre vinientes respecto de la decisión recaída.

V. JURADOS

ARTICULO 14º. – Designación. Los miembros del jurado serán designados, a propuesta del Consejo Departamental respectivo, por el Consejo Académico mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. Deberán tener la jerarquía de profesores ordinarios en la Universidad Tecnológica Nacional, o bien en otras Universidades Nacionales. Deberán designar en carácter de veedor a UN (1) graduado y a UN (1) estudiante quienes estarán habilitados para asistir a las deliberaciones del jurado del concurso. El alumno deberá ser regular y tener aprobadas como mínimo un TREINTA POR CIENTO (30%) de las materias que componen el curriculum, incluidas las asignaturas que componen el área a concursar. Los veedores podrán elaborar observaciones fundamentadas para conocimiento del Consejo Académico.

ARTICULO 15º. – Integración. El jurado se integrará con tres profesores ordinarios, los cuales podrán pertenecer a la Unidad Académica que llama a concurso. En cada caso se designará igual número de suplentes que los sustituirán en caso de recusación, excusación, renuncia, remisión o incapacidad. La sustitución



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

de titulares por los motivos indicados, será efectuada teniendo en cuenta los mecanismos de su designación. La designación de los jurados deberá tener lugar sin excepción en la misma reunión del Consejo Académico que apruebe el llamado a concurso.

ARTICULO 16º. – Renuncias. Los profesores de la Universidad Tecnológica Nacional que se hallen en ejercicio de la cátedra, no podrán renunciar a su designación como jurados, salvo cuando estén impedidos por motivos graves que así sean calificados por el Consejo Académico. El dictamen del Consejo Académico al respecto no será susceptible de recurso alguno. Las sanciones a que diera lugar el incumplimiento por parte de los jurados, de las obligaciones emergentes de su designación, se graduarán de acuerdo al Estatuto de esta Universidad y las normas complementarias establecidas por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 17º. – Publicidad. La nómina de los jurados designados será exhibida en la cartelera mural de la Facultad Regional/ Unidad Académica correspondiente, durante DIEZ (10) días en forma conjunta con la correspondiente a los aspirantes presentados, según el artículo 8º de la presente ordenanza.

VI. RECUSACIONES Y EXCUSACIONES A LOS JURADOS

ARTICULO 18º. – Recusaciones. Los miembros del jurado podrán ser



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

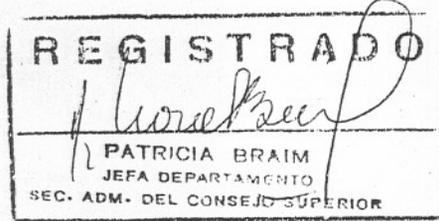
recusados por escrito y con presentación de pruebas con expresión de causa por los aspirantes, personas o instituciones que invoquen un interés legítimo dentro de los CINCO (5) días de vencido el plazo de exhibición previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 19°. – Traslado. De las recusaciones presentadas, el Decano/Director dará traslado dentro de los CINCO (5) días de su presentación al recusado, para que en idéntico plazo presente su descargo, el que deberá ser efectuado por escrito y acompañado de las pruebas que se pretenda hacer valer.

ARTICULO 20°. – Excusaciones. Todo miembro del jurado que se encuentre comprendido en las causales de recusación, detalladas en el presente reglamento o bien en las generales de la ley deberá excusarse. Cuando un consejero sea a la vez miembro de un jurado, en la sesión en que se resuelva el concurso, no participará.

ARTICULO 21°. – Trámite. Las recusaciones y las excusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Académico. Para ello el Decano elevará las actuaciones dentro de los CINCO (5) días de haber sido formulada la excusación o de haber sido presentados los descargos en el caso de las recusaciones. La decisión del Consejo Académico será definitiva y se resolverá en la primera sesión del mismo, posterior a su recepción.

ARTICULO 22°. – Reglas comunes. Los jurados, aspirantes, personas e instituciones podrán designar apoderados para que los representen en los trámites de las



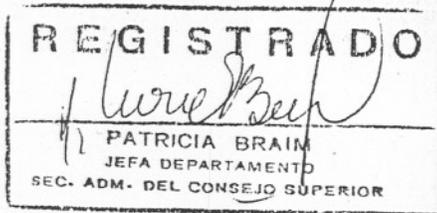
*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

recusaciones, impugnaciones y descargos. A estos efectos será suficiente una carta poder, con certificación de firma por Escribano Público o Secretario Académico de la Facultad Regional o autoridad legalmente habilitada. No podrán ejercer la representación de los jurados y aspirantes, el Rector, el Vicerrector, los Consejeros Superiores, los Secretarios de la Universidad, los Decanos, los Vicedecanos, los Consejeros Académicos, los Secretarios de las Unidades Académicas, el personal administrativo y los restantes miembros del jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación o recusación, el apoderado podrá ser reemplazado dentro de los CINCO (5) días en que aquella se produjo, lapso durante el cual, quedarán suspendidos los términos.-

ARTICULO 23° . - Procedimiento. Si un aspirante impugnado hubiere formulado recusación contra algún miembro del jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quedara resuelta la impugnación.

ARTICULO 24° . - Entrega de documentación al jurado. Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, recusaciones y excusaciones de los aspirantes, o habiendo sido las planteadas resueltas con carácter definitivo, el Decano/Director enviará al jurado en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, los antecedentes y la documentación de los aspirantes, a los cuales se agregarán las actuaciones de las impugnaciones,

X



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

recusaciones y excusaciones, que quedarán incorporadas a la restante documentación del concurso.

VII. DICTAMEN DEL JURADO

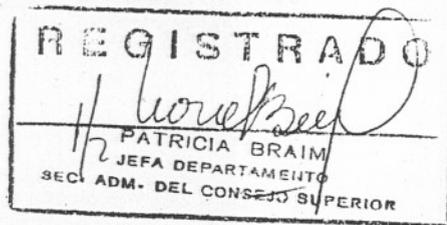
ARTICULO 25. – Plazo. El jurado deberá constituirse en la Unidad Académica que corresponde al concurso. Deberá expedirse dentro de los VEINTE (20) días en que la totalidad de sus integrantes hayan recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo precedente. Este término podrá ampliarse a solicitud del jurado y por resolución del Consejo Académico.

El correspondiente dictamen deberá ser presentado improrrogablemente dentro de los DOS (2) días de haber finalizado las clases públicas y coloquios de la totalidad de los aspirantes al concurso.

ARTICULO 26º. – Contenido. El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado.

El acta que firma el jurado constituido deberá contener:

- a) La nómina de los aspirantes que tengan antecedentes de auténtica jerarquía por orden de méritos con la descripción explícita del puntaje obtenido por aplicación del artículo 31º de esta ordenanza.
- b) Un análisis fundado de la evaluación de antecedentes, títulos, trabajos de planificación, clase pública, coloquio (que no puede ser obviado) y todo otro



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

elemento de juicio considerado en la fijación de los respectivos puntajes.

c) La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes en el concurso.

d) La recomendación sobre la categoría académica que otorga a cada aspirante.

Las actas corresponderán al modelo que consta en el Anexo IV de esta ordenanza y serán entregadas al jurado en oportunidad de expedir el dictamen.

ARTICULO 27°. – Prioridad. En aquellos casos de llamarse a concurso en áreas que implique la designación en dos o más cargos, el orden de méritos propuesto determinará la prioridad de los aspirantes para ocupar los cargos concursados.-

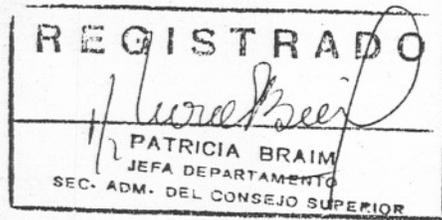
ARTICULO 28. – Evaluación de antecedentes. Para evaluar los antecedentes y los títulos que acrediten la calidad de auténtica jerarquía, el jurado deberá considerar:

a) Los títulos universitarios, principalmente los que acrediten grados académicos de mayor jerarquía.

b) Los antecedentes docentes en universidades nacionales, provinciales, privadas reconocidas y extranjeras, así como también los de organismos y/o instituciones de investigación. El dictado de cursos de postgrado.

Se considerará un antecedente de importancia, el eficaz desempeño del aspirante en el área objeto del concurso al tiempo de llamarse al mismo.

c) Los cursos de especialización y de formación docente serán tomados en



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

cuenta cuando hubiesen sido realizados en el ámbito universitario, o en institutos u organismos de reconocida jerarquía con evaluación final.

d) Obras y publicaciones científicas o técnicas que signifiquen un aporte personal a la docencia o a la investigación, siempre que hayan tenido alguna forma de difusión.

Priorizándose las obras con referato; serán considerados aquellos trabajos que sean objeto de protección a través de instrumentos de propiedad intelectual.

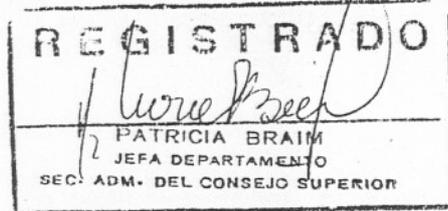
e) Los trabajos de investigación serán valorados por el jurado.

f) La actuación profesional, los cargos y funciones públicas o privadas desempeñados, siempre que por su naturaleza, relevancia o vinculación con el área motivo del concurso o la gestión universitaria supongan una aptitud del aspirante.

g) La concurrencia a congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas, cuando el aspirante haya presentado trabajos o mociones especiales, o bien cuando hubiere actuado como relator u organizador.

h) Los premios, distinciones y becas que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por universidades, instituciones u organismos oficiales o privados, de reconocido prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente técnica o científica.

X

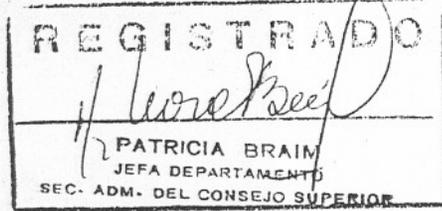


*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- i) La carrera docente considera la actuación docente y la evolución jerárquica del aspirante en el ámbito universitario, el modo y tiempo en que fue promocionado en los distintos cargos docentes y el cumplimiento de los distintos ciclos debidamente certificados.

ARTICULO 29º. – Clase pública. Para determinar las aptitudes docentes y pedagógicas de los postulantes que posean antecedentes y títulos que acrediten la calidad de auténtica jerarquía, el jurado tomará una prueba de oposición Esta prueba será considerada de relevante importancia para la realización del orden de méritos del dictamen final del jurado. Considerado por el jurado lo enunciado precedentemente, con acuerdo del Decano, se fijará fecha y hora para el sorteo de temas, orden y tiempo de exposición de la clase pública, comunicándolo en forma fehaciente a los aspirantes con CINCO (5) días de anticipación. A tales efectos, cada miembro del jurado elegirá como mínimo TRES (3) temas extraídos de los programas vigentes, los cuales deberán estar referidos estrictamente a la fundamentación y desarrollo de una clase práctica, y los hará llegar al Decano en sobres cerrados por separado. En la fecha establecida y en presencia de los interesados, que deberán ser citados al efecto, el Decano, Vicedecano o Secretario Académico sorteará un tema, de todo lo cual se labrará un acta. Las clases públicas se efectuarán a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de realizado el mismo, en lo posible dentro

X

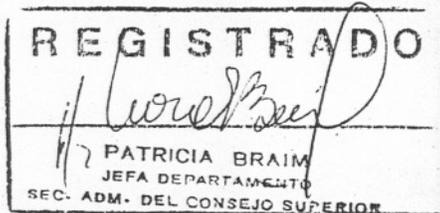


*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

de los horarios de clase de la Unidad Académica.

Todas las clases serán desarrolladas en el mismo día en el local de la Unidad Académica, en presencia del jurado, alumnos y público en general, a excepción de los demás concursantes. Esta prueba sólo podrá utilizar como elementos de apoyo didáctico, el material que determine la Unidad Académica en el momento de llamado a concurso, el cual deberá estar habitualmente disponible para los docentes de la Unidad Académica y comprenderá una exposición didáctica de hasta CUARENTA Y CINCO (45) minutos. En caso de que el número de concursantes no permita la realización de las clases públicas en un solo día, se los distribuirá por orden de inscripción en grupos, procediéndose al sorteo de temas con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación para cada grupo.

ARTICULO 30º – Coloquio. El coloquio tiene carácter obligatorio y abarca temas tales como: Metodología presentada para el desarrollo de las prácticas del área o asignatura/s en especial, la utilización de herramientas de tecnología educativa (se podrán presentar ejemplos o muestras). Grado de participación previsto del alumno en el proceso de enseñanza-aprendizaje (se podrán presentar trabajos grupales). Planificación general de la actividad práctica del área o asignatura/s. Cuando corresponda el proyecto de investigación, transferencia, gestión o extensión con que fuera hecho el llamado. Aspectos técnicos y de aplicación sobre la temática



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

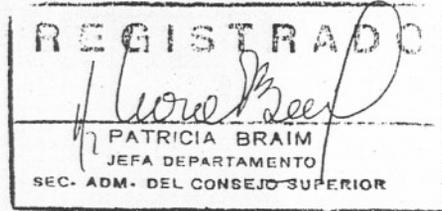
desarrollada en la clase pública. Acciones propuestas desde el área para la integración vertical y horizontal en la carrera.

ARTICULO 31°. – Puntajes. La evaluación correspondiente a los artículos 28°, 29° y 30° de esta ordenanza, deberá efectuarse teniendo en cuenta los puntajes que para cada ítem se establecen en el Anexo IV de la presente ordenanza.

ARTICULO 32°. – Disidencias. Si en el seno del jurado se planteara alguna disidencia deberá dejarse constancia en el dictamen de las diversas opiniones y sus fundamentos, expresados de acuerdo con el artículo 25° de esta ordenanza y refrendados en cada caso por los miembros causantes.

ARTÍCULO 33°. – Los aspirantes deberán notificarse del dictamen, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de los TRES (3) días de finalizada la sustanciación de las instancias del concurso expresadas en los artículos 28° y 29° de esta ordenanza, sin necesidad de comunicación a esos fines. De no concurrir durante los CINCO (5) días hábiles se considerará notificado.

El dictamen será apelable por defectos de forma o de procedimiento dentro de los CINCO (5) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse ante el Decano, quien elevará las actuaciones al Consejo Académico para su tratamiento en reunión ordinaria.



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

VIII. RESOLUCIÓN

ARTICULO 34°. – Tratamiento del dictamen. El Decano pasará a resolución del Consejo Académico el dictamen del jurado junto con las impugnaciones que hubieren formulado. El Consejo Académico tratará el concurso docente sustanciado en la reunión ordinaria siguiente, por resolución fundada y con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros podrá:

- a) Aprobar el dictamen del jurado decidiendo entre los dictámenes en disidencia, si así correspondiere, y proponer al Consejo Superior Universitario las designaciones pertinentes.
- b) Devolver el dictamen para que el jurado efectúe las ampliaciones o aclaraciones que se consideren oportunas.
- c) Declarar desierto el concurso, a propuesta del jurado.
- d) Apartarse de las conclusiones del jurado y previa fundamentación de su postura, proponer al Consejo Superior Universitario las designaciones.
- e) Dejar sin efecto el concurso, dando los fundamentos correspondientes.

En el caso de los incisos d) y e) se requerirá una mayoría especial de los dos tercios (2/ 3) de los miembros presentes. En el caso del inciso b), el Jurado deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días de formulada la petición.

ARTICULO 35°. – Recursos. La resolución que dicte el Consejo